



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME RESULTANTE SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013 (Cuarto Trimestre)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
BELLAVISTA, P.C. DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4
DEL TÚO DE LA LEY N° 27444”**

PERÍODO
DEL 1 DE OCTUBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

CALLAO – PERÚ

2021



INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013
(Cuarto Trimestre)

"VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
II. ALCANCE	4
III. LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCIÓN	4
IV. COMENTARIOS	4
V. CONCLUSIÓN	5
VI. RECOMENDACIÓN	5





INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013 (Cuarto Trimestre)

"VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El presente servicio relacionado "Verificar el cumplimiento del numeral 58.4 del TUO de la Ley n.º 27444", correspondiente al cuarto trimestre de 2021, se efectuó en mérito a la disposición establecida en el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

Asimismo, este servicio de control se encuentra contemplado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 132-2021-CG/NORM², registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el código n.º 2-0211-2021-013.

2. Objetivo del Servicio Relacionado

El servicio relacionado tiene como objetivo "Determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad y sus funcionarios y servidores públicos, en el marco del numeral 58.4, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, derogado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba un nuevo TUO de la Ley n.º 27444, ubicando la función de determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad y sus funcionarios y servidores públicos, en su numeral 60.4".

3. Base Legal y normativa aplicable al Servicio Relacionado

La principal norma legal y administrativa aplicable al asunto de revisión, es el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente:

Artículo 60º.- Rol de la Contraloría General y los Órganos de Control Interno

"60.1 Corresponde a la Contraloría General de la República y a los Órganos de Control Interno de las entidades, en el marco de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I. Disposiciones Generales, del Título II, procedimiento Administrativo de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General".

"60.2 Los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior".

¹ Texto Único Ordenado derogado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que aprueba un nuevo texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, ubicando el rol de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno, en su artículo 60º.

² R. C. n.º 132-2021-CG/NORM de 8 de junio de 2021 que aprueba los planes anuales 2021.



"60.3 Es obligación de los órganos de control interno de las entidades o de la contraloría General de la República que conocen de las denuncias informar a los denunciantes sobre el trámite de las mismas y sobre las acciones que se desarrollen, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias en relación a las irregularidades o incumplimiento que son objeto de denuncia".

"60.4 El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo".

II. ALCANCE

El presente servicio relacionado, tienen relación con las denuncias recibidas sobre incumplimiento de obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

III. LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCIÓN

En la ejecución del presente servicio relacionado, no se han presentado situaciones o hechos importantes que constituyan limitaciones a las acciones de verificación de los hechos.

IV. COMENTARIOS

El Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS de 2 de marzo de 2017, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señaló en su numeral 58.4 que el jefe o responsable del Órgano de Control Institucional tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionario o servidores públicos que incumplan las disposiciones Generales, del Titulo, II Procedimientos Administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo en General, Ley n.º 27444; este TUO fue derogado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que aprobó el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en su numeral 60.4 del artículo 60°, contiene el mismo rol indicado en el numeral 58.4 del anterior TUO.

Al respecto, en cumplimiento del numeral 60.4 del artículo 60° del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao (en adelante OCI-UNAC), procedió a verificar en el cuarto trimestre del año 2021 se recibieron denuncias contra los funcionarios o servidores públicos, para lo cual el responsable del archivo digital del OCI-UNAC remitió a la jefatura el Informe n.º 015-2021-KEMB-OCI/UNAC, la información relacionada con recepción de los expedientes ingresados a este Órgano de Control Institucional en el periodo de octubre a diciembre de 2021, precisando que fueron trescientos setenta y cuatro (374) expedientes.



Euf



INFORME RESULTANTE DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2021-013 (4)

Página 5 de 5

De la revisión y evaluación a los expedientes ingresados, se aprecia que durante el periodo de octubre a diciembre 2021, no se evidencio que ante el OCI-UNAC se hayan presentado denuncia contra algun funcionario o servidor referido al incumplimiento de las obligaciones establecida Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

V. CONCLUSIÓN

En el cuarto trimestre de 2021 (octubre a diciembre), el OCI-UNAC, no ha recibido denuncia contra los funcionarios o servidores por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

VI. RECOMENDACIÓN

AL TITULAR DE LA ENTIDAD

Disponga que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles se publique el presente informe en el respectivo portal web de transparencia institucional.

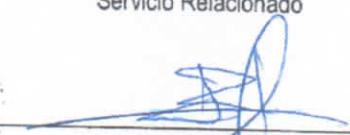
Callao, 30 de diciembre de 2021.


NIDIA ELVIRA OSORIO ROSALES

Responsable

Servicio Relacionado




JANET REYES HEREDIA
Jefa del órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Callao